



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 409-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 26 de julio de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 75040-2017**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado SEGUNDO DOMINGO ALTAMIRANO ROJAS, identificado con D.N.I. N° 17421168, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR TRANSGRESIÓN A LA LEGISLACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, a través de la Notificación N° 010-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.HC, recepcionada el 06 de noviembre de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado SEGUNDO DOMINGO ALTAMIRANO ROJAS, por la presunta infracción tipificada en el numeral 5., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda vez que con fecha 09 de mayo de 2017, el personal de la Administración Local de Agua Huallaga Central verificó que viene ocupando con alambrado (*postes de madera y alambre de púa*) el cauce del Río Huallaga bajo las coordenadas UTM (WGS 84) 353 776 m E - 9 245 972 m N y 353 810 m E - 9 246 001 m N, en el distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín, infracción presuntamente tipificada en el numeral 5., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y en el literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, con el escrito de fecha 13 de noviembre de 2017, el referido administrado formula su descargo contra la precitada Notificación señalando lo siguiente: a) Es propietario del predio "Las Brisas", ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento de San Martín, con un área de 126.10 ha., inscrito en la Partida Electrónica N° 04030336, b) El día 02 de mayo de 2017, la Junta Vecinal del Distrito de Pucacaca con la intervención del Alcalde de Pucacaca sustrajeron de su propiedad veintiséis (26) postes de sinchina, c) El Informe N° 024-2017-ANA-AAA HUALLAGA/ALA.HC-AT/JMAC y la Notificación N° 010-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.HC, no han demostrado la supuesta afectación al Estado,

además de adjuntar copia de Denuncia Verbal de fecha 02 de mayo de 2017 y copia de la Acta de Constatación (inspección técnico policial), y, d) El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucacaca y otros funcionarios han sido denunciados por el delito de daños agravados, por lo que solicita se tenga en cuenta sus descargos y se deje sin efecto el presente procedimiento sancionador;

Que, asimismo con Memorando N° 153-2018-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA-HC, recepcionado el 15 de junio de 2018, la Administración Local de Agua Hualлага Central remite la instrucción del presente procedimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Hualлага;

Que, el numeral 1., del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, siendo que éste plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una Resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento;

Que, el Informe Legal N° 407-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 24 de julio de 2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Hualлага, opina lo siguiente: a) De la evaluación realizada se advierte que se encuentra pendiente de notificar al administrado SEGUNDO DOMINGO ALTAMIRANO ROJAS, el Informe Final del presente procedimiento sancionador contenido en el Informe N° 002-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC-AT/JMAC, de fecha 19 de enero de 2018, e Informe N° 030-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC-AT/JMAC, de fecha 11 de junio de 2018, conforme lo establece el numeral 5., del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y, b) Revisado el computo del inicio del procedimiento sancionador a través de la Notificación N° 010-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.HC, recepcionada el 06 de noviembre de 2017, se advierte la proximidad del plazo de vencimiento para resolver, motivo por el cual corresponde ampliar de manera excepcional por tres (3) meses el referido procedimiento, en estricta aplicación del numeral 1., del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con el Informe Legal N° 407-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR de manera excepcional por el plazo de tres (3) meses el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado SEGUNDO DOMINGO ALTAMIRANO ROJAS, mediante Notificación N° 010-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.HC, recepcionada el 06 de noviembre de 2017, en aplicación del numeral 1., del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Autoridad Administrativa del Agua Hualлага notifique al administrado SEGUNDO DOMINGO ALTAMIRANO ROJAS, copia del Informe Final del presente procedimiento sancionador contenido en el Informe N° 002-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC-AT/JMAC, de fecha 19 de enero de 2018, e Informe N° 030-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC-AT/JMAC, de fecha 11 de junio de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 5., del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

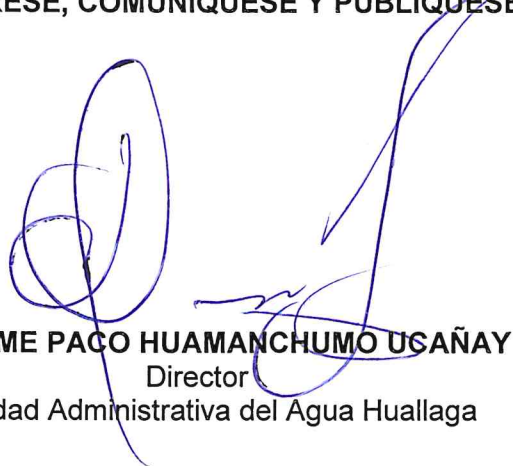


Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado SEGUNDO DOMINGO ALTAMIRANO ROJAS, poniéndose a la Administración Local de Agua Huallaga Central, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 4°- La presente Resolución es eficaz a partir de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO USAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

